



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 034 -2021-AMAG-DA

Lima, 28 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°006-2021-AMAG-PAP de fecha 07 de enero de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, remitiendo la solicitud de retiro del curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, de **SILVIA LUCIA CHANG CHANG** aprobado con Resolución **N°146-2020-AMAG-DA**; el Informe N°058-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, con fecha 12 de agosto de 2020 se emite la Resolución **N°146-2020-AMAG-DA** aprobando la relación de magistrados admitidos al Curso: “**Delito de lavado de activos y extinción de dominio**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra admitida la magistrada: **SILVIA LUCIA CHANG CHANG**;

Que, con Informe N° 54-2020-AMAG/SLL la coordinación de la sede La Libertad, señala: “...*Por medio de la presente me dirijo a usted, señora Subdirectora, a fin de elevar el informe, respecto de la solicitud de retiro del Curso “Delito de lavado de activos y extinción de dominio”, presentada por la discente Silvia Lucía Chang Chang; actividad que viene desarrollándose del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, cuya relación de admitidos se formalizó mediante Resolución 146-2020-AMAG/DA. Se adjunta al presente el proyecto de informe para la Dirección Académica, para conocimiento y fines pertinentes...*”;

Que, con Informe N°006-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 07 de enero de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...*Mediante FUSA de fecha 31 de Agosto de 2020, la discente SILVIA LUCIA CHANG CHANG, remitió la solicitud de retiro del Curso “Delito de Lavado de activos y extinción de dominio” a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, al cual había sido admitida mediante Resolución N°146-2020-AMAG/DA, y matriculada al aula N° 2, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°13-2020-AMAG-CD de fecha 31 de julio de 2020.El Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo” La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA” En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, la discente ha cumplido con presentar su solicitud debidamente fundamentada, en el formato y plazo estipulado, así como ha*



Academia de la Magistratura

cumplido con adjuntar el comprobante de pago respectivo, por concepto de retiro de actividad académica conforme al TUPA.REF.PAGO: 02020000500017849533, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles, conforme al TUPA Institucional, por lo que corresponde su atención. Por otro lado, se tiene de acuerdo al SGA-TESORERIA la siguiente información:...(deuda impaga de derechos académicos de la actividad)...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **SILVIA LUCIA CHANG CHANG**, de fecha 27 de agosto de 2020, con sumilla: “**RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA**”, donde señala: “...La presente es para solicitar el retiro de la actividad académica denominado: “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio-2020-20638**”, ello debido a que por razones de fuerza mayor se me imposibilita cumplir con cada una de las actividades programadas, pues me encuentro convaleciente por un accidente de tránsito que padecí esta semana, aunado a ello, tengo una carga laboral voluminosa, que me imposibilitaría cumplir con cada una de las actividades...”. Adjunto a su pedido acompaña copia parcial del voucher de pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica N°__993603-5-R Registro Operación 5113277 de fecha 31AGO2020 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.*”;

Que, el artículo 5° inciso 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Discente y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica...*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.-El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió...*”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b...(...)...; c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...*”;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 12 de agosto de 2020 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 27AGO2020 y el voucher de pago adjunto a ese FUSA es de fecha 31AGO2020 y, siendo que el inicio de la actividad estaba programado para el 26AGO2020 tendríamos que objetivamente la solicitud de retiro ha sido presentada dentro del plazo para hacerlo, no obstante, no habiendo cancelado los derechos académicos, en puridad no se materializó su condición de discente, por tanto deviene en improcedente el pedido;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, si bien no adquirió la condición de discente, para tramitar su pedido de retiro, tenemos que la solicitud, muestra que la magistrada ha sido desincentivada seguir la actividad por la carga laboral que se le generó luego de ser admitida, además tenemos que el mundo entero se encuentra en alerta por la situación de Pandemia mundial, por lo que hay situaciones extraordinarias que considerar en la atención de los pedidos que se efectúan, en respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad sobre cualquier norma administrativa;

Que, de acuerdo a lo señalado hasta este punto tenemos que la magistrada solicitante **SILVIA LUCIA CHANG CHANG** tendría la condición de ABANDONO de conformidad al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...*”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si



Academia de la Magistratura

bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no propone no sanción alguna -al haber tramitado el pedido de retiro sin tener en cuenta que la magistrada no adquirió la condición de discente- respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos y no se desistieron dentro del plazo para hacerlo, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad para la magistrada que tendría la condición de abandono;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **SILVIA LUCIA CHANG CHANG** con registro de Abandono relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de retiro de **SILVIA LUCIA CHANG CHANG**, del Curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución **N°146-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIRLA** como admitida, relevándola de las obligaciones académicas pendientes generadas, a:

1. **17849533 CHANG CHANG, SILVIA LUCÍA;**

Por abandono de la actividad, que no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **SILVIA LUCÍA CHANG CHANG** con retiro de del Curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”**- Modalidad a Distancia, admitida con Resolución **N°146-2020-AMAG-DA**, con **ABANDONO** de la actividad, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”**- Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución **N° 146-2020-AMAG-DA**, a:

1. **17849533 CHANG CHANG, SILVIA LUCÍA;**
- 2.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **17849533 CHANG CHANG, SILVIA LUCÍA;**

del Curso: **“Delito de lavado de activos y extinción de dominio”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, aprobada con Resolución N° 146-2020-AMAG-DA, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.



Academia de la Magistratura

Artículo Quinto.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm